

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 22 de Julio de 2020.-

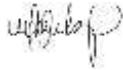
Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que quien en su momento fungió como apoderado de la parte demandante, reiteró la petición militante a folio 202, respecto a la cual ya se resolvió en auto de 16 de enero de 2020, y frente a la que al parecer la pasiva ha hecho caso omiso.

Sin embargo el profesional fu sustituido.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 29 de Julio de 2020.-

El día 27 de julio de los cursantes, a las 12:19 el nuevo procurador judicial de la parte demandante, allegó escrito al correo institucional, solicitando la remisión de un proveído y el correspondiente impulso procesal a este asunto.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 00156 de 2019
Demandante: Jimena Ospina Suarez
Demandado: María Teresa Avellaneda y otros
Fecha: Julio 30 de 2020.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORAN a esta foliatura los memoriales arrimados el 8 y 14 de Julio de 2020, suscritos por el togado JULIO ALBERTO TARAZONA NAVAS, se tienen en cuenta, se ponen en conocimiento de las partes e intervinientes y a tenor de los mismos, se reitera por ULTIMA VEZ LA ORDEN IMPARTIDA A LA DEMANDADA, de abstenerse “...de impedir la fijación de la valla ordenada por la ley (Art. 375 C.G.P.) a cargo del demandante, conforme los apremios de los deberes impuestos por el legislador a las partes (Art. 78 #1, 2, 3 y 8 ídem) y permita el ingreso de la aquí accionante para cumplir la carga procesal pendiente, lo anterior so pena que se impongan las sanciones que la misma normatividad establece (Art. 80 y 81). Comuníquesele esta disposición a la parte requerida (pasiva) y su apoderado, por correo electrónico, déjense constancias de rigor...”, este es el último requerimiento previo a imponer las sanciones legales aquí advertidas. Remítase tal exhorto tanto a la demandada determinada como a su procurador judicial para lo de rigor, por correo institucional y/o telefónicamente dejando constancias correspondientes.

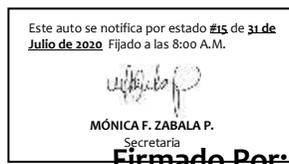
Respecto al escrito arrimado por el apoderado demandado, CARLOS HERNANDO ESTÉVEZ AMAYA, se ordena que secretarialmente se le remita

copia de los folios 190 en adelante, haciéndole hincapié que para la continuidad de este trámite falta la integración del contradictorio, con el cumplimiento de la fijación de la valla por parte del demandante, carga procesal que su prohijada ha impedido pese a las advertencias y requerimientos que se le han efectuado. Hágase la remisión de dichas piezas procesales por correo institucional, déjense constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5f96b7a267eb03effab033foe253e65fbf5a16c4abf926fead0967895fb4621

Documento generado en 30/07/2020 12:39:22 p.m.